



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

**2023-00091**

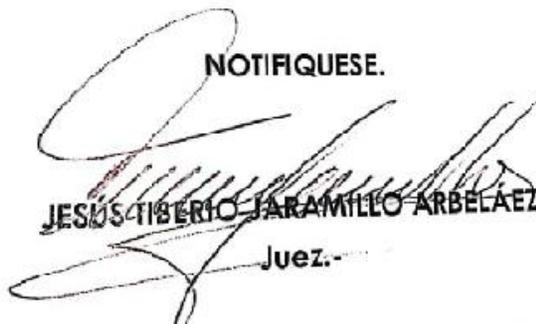
Al estudiar la presente demanda de VERBAL – NULIDAD ESCRITURA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por **MARLON ALVAREZ BEDOYA**, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

De